



Expediente: **056703644507**  
Radicado: **AU-04100-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **08/11/2024** Hora: **09:34:42** Folios: **3**



## **AUTO No.**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 5 de agosto, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

### **ANTECEDENTES**

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM, con radicado N° CE-20622-2023 del 20 de diciembre de 2023, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción, identificados vía satelital mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SByC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó la visita técnica al punto de deforestación con coordenadas 6.4002726 -74.9558081, 6.4006567 -74.9549202, 6.4006037 -74.9551743, ubicadas en el municipio de San Roque, vereda La Ceiba, en el predio con PK 6702001000001400052 generándose el informe técnico con radicado N° IT-06593-2024 del 2 de octubre de 2024, donde se informa lo siguiente:

#### **"Causas de deforestación:**

- *Antrópicas – Expansión de la frontera agropecuaria*

#### **Fecha de la intervención (Deforestación):**

- *2023 -09-01*

#### **Área aproximada de deforestación en hectáreas**

- *0.5 Ha.*

#### **Descripción del área afectada**

- *Zona montañosa con diferentes tipos de vegetación, la parte superior del predio está conformado por bosque tipo natural con árboles de gran porte de*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ ▶ cornare

hasta 12 m de altura, la parte inferior colinda con el río Nare, desde la parte superior del predio en dirección al río Nare se evidencia una transición de vegetación de bosque de secundaria a vegetación secundaria baja, maleza y pastos limpios, el predio está destinado a la ganadería actualmente, se evidencia tala rasa en la parte superior del predio y aprovechamiento forestal aislado en la parte inferior.

#### **Cobertura vegetal antes de la afectación.**

- Vegetación Secundaria alta

#### **Uso actual.**

- Ganadería.

#### **Conclusiones y recomendaciones**

- La evaluación de la intervención es una estimación ya que la maleza y los pastos altos no permiten hacer una evaluación más asertiva del área de interés. En el predio no se encuentra vivienda alguna por lo que no fue posible contactar al dueño del predio. Indagando con un señor que trabaja cerca del predio de Interés, afirma que el actual dueño no es el señor Manuel chaverra (fallecido), si no el señor Germán Dario Castrillón. Consultando con funcionarios de la UMATA, proporcionan los datos del señor Germán Dario Castrillón con cédula de ciudadanía 3539853 y teléfono, 3001058861. Según los determinantes POMCA el área intervenida se encuentra en áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles, y áreas de recuperación para uso múltiple. Se recomienda remitir a oficina jurídica para evaluación pertinente.

Foto 1

1726078958963.jpg



Foto 2

1726078980662.jpg





El día 16 de octubre de 2024, se realiza una consulta en el VUR con el número de cédula 3.539.853 del señor GERMÁN DARÍO CASTRILLÓN, con el propósito de verificar si el predio objeto de investigación es de su propiedad, acorde con la información proporcionada por el funcionario de la UMATA, plasmada en el informe técnico IT-06593-2024 del 2 de octubre de 2024. Sin embargo, con la información mencionada no fue posible determinar la titularidad del predio donde se llevó a cabo la intervención. Además, no se cuenta con el número de FMI el cual es necesario para realizar la consulta de manera adecuada.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro*

*ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con el boletín de alertas tempranas del IDEAM con radicado N° CE-20622-2023 del 20 de diciembre de 2023 y la visita de verificación con informe técnico N° IT-06593-2024 del 02 de octubre de 2024, realizada en el punto de deforestación ubicado en el municipio San Roque, vereda La Ceiba; se evidenció que en las coordenadas 6.4002726 -74.9558081, 6.4006567 -74.9549202, 6.4006037 -74.9551743, se llevó a cabo la tala de bosque natural de aproximadamente 0.5 hectáreas en el mes de septiembre del año 2023, en el predio con PK 6702001000001400052, predio que presuntamente es de propiedad del señor GERMÁN DARÍO CASTRILLÓN identificado con cedula de ciudadanía N° 3.539.853.

Que en atención a lo anterior y con lo contenido en el informe técnico N° IT-06593-2024 del 2 de octubre de 2024 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria en contra del señor GERMÁN DARÍO CASTRILLÓN identificado con cedula de ciudadanía N° 3.539.853, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor.

### PRUEBAS

- Boletín de alertas tempranas del IDEAM con radicado N° CE-20622-2023 del 20 de diciembre de 2023.
- Informe Técnico con radicado N° IT-06593-2024 del 2 de octubre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, al señor **GERMÁN DARÍO CASTRILLÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° **3.539.853**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

**OFICIAR:** A la oficina Catastral/ o la que haga sus veces en el municipio de San Roque – Antioquia, con el fin de que informe a esta Corporación sobre el estado jurídico del predio con PK 6702001000001400052 ubicado en la vereda La Ceiba, en el sentido de aclarar; numero de FMI, actual propietario registrado, o de ser el caso, informar si existe algún registro sobre una posesión u ocupación del predio en cuestión.

**OFICIAR:** A la UMATA del municipio de San Roque con el fin de que de una ampliación de la información dada en el informe técnico IT-06593-2024, en el sentido de informar, de ser posible, sobre las clases de actividades económicas que se desarrollan actualmente en el predio con PK 6702001000001400052 ubicado en la vereda La Ceiba, y/o si existen registros o permisos específicos relacionados con la explotación económica del predio.

Adicional a lo anterior, se solicita indicar los datos de notificación del señor **GERMÁN DARÍO CASTRILLÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° **3.539.853**, tales como, correo electrónico, dirección de residencia y en general toda aquella que permita su plena ubicación.

**REQUERIR:** Al señor **GERMÁN DARÍO CASTRILLÓN**, para que, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación, de información sobre los hechos ocurridos en el mes de septiembre de 2023 en relación con la tala de bosque natural en el municipio de San Roque, vereda La Ceiba.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la Oficina de Gestión Documental relacionar el radicado N° CE-20622-2023 del 20 de diciembre de 2023, el cual dio inicio a la investigación en curso, así mismo realizar la apertura del **EXPEDIENTE** correspondiente, con el fin de dar continuidad con las actuaciones pertinentes al caso.

**INCORPORAR:** Al expediente el informe técnico N° IT-06593-2024 del 2 de octubre de 2024.

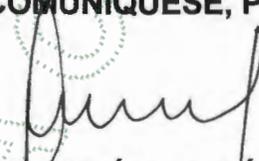
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo de manera personal al señor **GERMÁN DARÍO CASTRILLÓN**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056703644507  
Asunto: Alertas tempranas de deforestación  
Proyecto: Alexandra M.  
Técnico: Sebastián G.  
16/10/2024

